JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2021-00026-00

Salazar, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía , instaurada por la señora **SILVIA VIVIANA DIAZ ORTIZ** en representación de su menor hija de siglas N.S.C.D y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **NESTOR FABIAN CASTELLANOS CONTRERAS** , Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar orden de pago* por vía ejecutiva a cargo del señor **NESTOR FABIAN CASTELLANOS CONTRERAS**,, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de la señora S**ILVIA VIVIANA DIAZ ORTIZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de correspondiente a las cuotas alimentarias que ha rehusado cancelar hasta la fecha así: No canceló la totalidad de la deuda anterior, cuyo pago se pactó en cuotas de cincuenta mil pesos $50.000 mensuales a partir del mes de Septiembre, no canceló la cuota alimentaria del mes de Diciembre como tampoco la cuota adicional del mismo mes, tampoco suministró el vestuario acordado, debiendo hasta ahora 5 mudas de ropa a razón de ciento veinte mil pesos cada una, es decir la suma de seiscientos mil pesos ($600.000) a la fecha, durante el año 2021 no ha cancelado ninguna cuota mensual ni tampoco su respectivo incremento, sumado a esto, las cuotas subsiguientes que se causen hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

AÑO	CONCEPTO	Vr TOTAL
2020	ALIMENTOS DEUDA ANTERIOR	$150.000
	CUOTA ALIMENTARIA DICIEMBRE	$250.000
	CUOTA ADICIONAL DICIEMBRE	$250.000
	VESTUARIO FIESTA VIRGEN SEPTIEMBRE	$120.000
	VESTUARIO FIN DE AÑO DOS MUDAS	$240.000
2021	VESTUARIO CUMPLEAÑOS ENERO	$120.000
	VESTUARIO SEMANA SANTA	$120.000
	CUOTAS CON IPC ENERO A JULIO	$1.778.000
TOTAL ADEUDADO A JULIO 31 DE 2021		**$3.028.000**
SON: TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte.		

2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente.

3. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **NESTOR FABIAN CASTELLANOS CONTRERAS** *y* hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

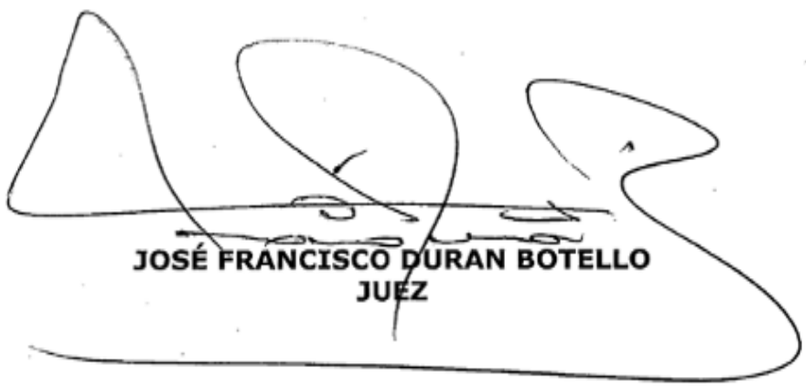

JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00026-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).